

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS147/1  
G/LIC/D/24  
G/L/263  
G/SCM/D30/1  
14 de octubre de 1998  
(98-3966)

---

Original: inglés

## JAPÓN – CONTINGENTES ARANCELARIOS Y SUBVENCIONES QUE AFECTAN AL CUERO

### Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 8 de octubre de 1998, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente del Japón y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

En nombre de las Comunidades Europeas, solicito por la presente la celebración de consultas con el Japón de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y los artículos 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a la administración de los tres contingentes arancelarios que afectan al cuero y las subvenciones que benefician a la industria del cuero y a las regiones "Dowa" en el Japón.

Las Comunidades Europeas desean expresar su preocupación por la aparente falta de conformidad de las medidas mencionadas *infra* con las obligaciones contraídas por el Japón en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo SMC.

La administración de los tres contingentes arancelarios está descrita en un aviso publicado cada año por el Ministerio de Comercio Exterior e Industria (MITI), y se basa en el artículo 6 de la Orden Ministerial sobre el sistema de contingentes arancelarios para el aceite pesado, el petróleo bruto, etc. (Orden Ministerial N° 35 del Ministerio de Comercio Exterior e Industria, de 1961). Para el ejercicio financiero de 1997, el texto pertinente era el "Anuncio N° 2 sobre contingentes arancelarios", publicado en la Gaceta del MITI el 11 de marzo de 1997 y, para el ejercicio económico de 1998, el "Anuncio N° 2 sobre contingentes arancelarios", publicado en la gaceta del MITI el 11 de marzo de 1998.

La complejidad de la administración de los contingentes arancelarios es discutible, como también lo es el hecho de que se disponga de un solo día para presentar las solicitudes de licencia. Además, muchas licencias se conceden para cantidades que no tienen un interés económico real y algunas otras tienen una validez muy corta. Globalmente, el sistema crea una situación que disuade a las empresas extranjeras de establecerse en el Japón para importar cuero directamente. Esto parece estar en contradicción con el párrafo 6 del artículo 1 y los párrafos 5 g), h), i) y j) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

./.

Las subvenciones se han otorgado en virtud de la "Ley de Medidas Fiscales Especiales para los Programas Específicos de Fomento Regional de Dowa", es decir la Ley N° 22 de 1987 que fue revisada por la Ley N° 50 de 1990 y la Ley N° 6 de 1992. Esa Ley tenía que expirar a fines de 1997. Sin embargo, el Gobierno del Japón adoptó el 26 de julio de 1996 el "plan de medidas futuras" que prorrogó la duración de 15 programas de subvenciones anteriormente establecidos por la Ley de fomento regional de Dowa.

Además, otros dos programas de subvenciones benefician específicamente a la industria del cuero en el Japón: el "fondo de garantía de préstamos para las industrias del cuero y los productos de cuero" (G/SCM/Q2/JPN/4) y la "subvención para la industria del cuero y los artículos de cuero" (véase el documento G/SCM/N/25/JPN).

Las Comunidades Europeas consideran que esas subvenciones son específicas y que el valor total de los diferentes programas de subvenciones puede causar un perjuicio grave a sus intereses, en el sentido del artículo 6 del Acuerdo SMC, al exceder del 5 por ciento del valor de las ventas de los productos subvencionados, al obstaculizar las exportaciones de cuero de la Comunidad Europea al mercado japonés y al crear una significativa subvaloración de precios en el mercado japonés que puede causar una pérdida de ventas de los curtidores comunitarios en el Japón.

Las Comunidades Europeas quedan a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para las consultas, preferentemente durante la segunda mitad de noviembre de 1998.

---